



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

EL INFORME LEGAL N°000522-2024-G.R.AMAZONAS/OAL de fecha 11 de diciembre del 2024, EL INFORME N° 000508-2024-G.R.AMAZONAS/DCTTA de fecha 10 de diciembre del 2024, EL INFORME TÉCNICO N° 000015-2024-G.R. AMAZONAS/ULC, de fecha 26 de noviembre del 2024, OFICIO 014-2023-CM-GOCTA de fecha 20 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 20 de noviembre del 2024, el administrada RONAL ORESTES CALDERON MENDOZA en su calidad de titular Gerente de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC.", solicita la incorporación de personal al staff de profesionales;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°000015-2024-G.R.AMAZONAS/DCTTA, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la DRTC-A, evaluando en debida forma la pretensión formulada por el administrado con el marco legal proporcionado por el REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022/MINSA, que modifica la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 239-MINSA/2017/DGIESP, aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, OPINA: que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Administrado RONAL ORESTES CALDERON MENDOZA en su calidad de GERENTE GENERAL de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC.", sobre el extremo de incorporar personal al staff de profesionales;

Que, los Arts. 4.1.2 y 4.2.4 del DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre"*; además, se encargan de Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL;

Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir – DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC en su Artículo 43 establece respecto de la Inscripción en el RECSAL. Inc. c) Que, a partir de la habilitación en el Sistema Nacional de Conductores, la entidad está autorizada a expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC, en el horario señalado por la IPRESS. Para tal efecto, la DRTC cursará una comunicación a la DGTT, a efectos de que en un plazo máximo de cinco (05) días proceda a habilitar a la ECSAL en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud. iii) Recibida la comunicación de la DRT, la DGTT cursará oficios al representante legal de la ECSAL y a sus profesionales de la salud, asignándoles la clave de acceso al Sistema Nacional de Conductores. A partir de la recepción de las referidas comunicaciones, la ECSAL podrá expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir". (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022/MINSA, se modifica la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 239-MINSA/2017/DGIESP, "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencia de conducir así como de los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir", aprobada por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, siendo que en su Numeral 5.4 se establece el Recurso Humano que deberán implementar las ECSAL para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir, quedando definidas de la siguiente manera:

- **Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Biólogo o Químico Farmacéutico:** Deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de dos años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además, registra los resultados de este examen en el SNC.
- **Licenciado en Psicología:** Responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.
- **Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir:** Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de Un año como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- **Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir:** Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de Un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de Tres años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- **Médico General:** Quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.
- **Director Médico:** Profesional Médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidos en la presente directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.*

*Deberá revisar y validar el resultado final de las evaluaciones médicas y psicológicas en el SNC, además de coordinar la entrega impresa del certificado de salud a solicitud del postulante.*

*Los sellos de los responsables de las evaluaciones no deberán consignar nominación de otra especialidad médica con la que cuenten y que no se encuentre relacionada a las evaluaciones consideradas en la presente Directiva.*

Que, de fecha 22 de febrero del 2022 se emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /DRTC por la que se Autorizó a la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC.", como Entidad habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (ECSAL);

Que, Evaluada la documentación relacionada a la incorporación del profesional; YHONY LOJA PICON, identificada con DNI: 41404297, como Examinador Toxicológico. al staff de profesionales, se verifica que encuadra dentro de lo supuesto normativos para su procedencia al acreditar la experiencia profesional requerida computable desde su incorporación a los respectivos colegios profesionales del Perú.

Que, como parte final del desarrollo administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante el INFORME LEGAL N° 000522-2024-G.R. AMAZONAS/DRTC-OAL, de fecha 11 de noviembre del 2024, es de opinión declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado, en el extremo de la INCORPORACIÓN al Médico YHONY LOJA PICON, identificada con DNI: 41404297, como Examinador Toxicológico al STAFF DE PROFESIONALES de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC".

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Licencias de Conducir y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, **RONAL ORESTES CALDERON MENDOZA** en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC" en el extremo de incorporar personal al staff de profesionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la **INCORPORACIÓN** al Médico **YHONY LOJA PICON**, identificada con DNI: 41404297, como Examinador Toxicológico al staff de profesionales de la **STAFF DE PROFESIONALES** de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS SAC."; con los siguientes datos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PERFIL SNC	IP FIJO PC	MAC ADDRESS PC
YHONY LOJA PICON	41404297	C.T.M.P 7299	EXAMINADOR TOXICOLÓGICO	192.168.1.109	18-C0-4D-C8-7B-0F



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 22/02/2022, e INCLUIR al profesional antes mencionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** MANTENER vigente las demás partes que contiene la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 22/02/2022;

**ARTÍCULO QUINTO:** REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente;

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR la notificación de la presente Resolución al Administrado, y su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

Documento firmado digitalmente

**EVER SANCHEZ BUSTAMANTE**  
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C  
Archivo